



Universidad Nacional de Lanús

078/08

Lanús, 24 de julio de 2008

VISTO, el expediente N°1384/08, correspondiente a la 5° Reunión del año 2008 del Consejo Superior, y el expediente N° 1195/08, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de julio de 2008 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Acuerdo Marco de Pasantías con el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N°35 “Profesor Vicente D' Abramo”

Que el acuerdo tiene por objeto desarrollar en el ámbito de esta Institución, un Sistema de Pasantía, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 25165 y sus normas reglamentarias);

Que este cuerpo, en su 5° Reunión del año 2008, ha analizado y aprobado el citado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Acuerdo Marco de Pasantías suscripto, el 14 de julio de 2008, entre el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N°35 “Profesor Vicente D' Abramo” y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cinco (5) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

m.p.m.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



078/08

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS

Entre el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 35 "Profesor Vicente D'Abreu", en adelante "EL INSTITUTO", representado en este acto por su Regente María Isabel Wild D.N.I. N° 10.776.680, con domicilio legal en la calle Amat 279, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, por una parte y La Universidad Nacional de Lanús adscrita "UNLa", representada en este acto por las Rectoras la Dra. Ana Jaramillo, D.N.I. N° 6.032.421 con domicilio legal en 39 de Septiembre 3801, Ramadras de Escobar, Provincia de Buenos Aires por la otra, y ambas conjuntamente denominadas "LAS PARTES", se formaliza el presente Acuerdo Marco de Pasantías sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de "UNLa", el Sistema de Pasantías, de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 25165 y sus normas reglamentarias). A los fines del presente se demandará puntualmente a la extensión regulada del sistema educativo a instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de alumnos y docentes, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo con la especialización que realicen, bajo el control de la "EL INSTITUTO" durante un lapso determinado.

SEGUNDA:

Según objetivos del Sistema de Pasantías:

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para la profesión.
- Contactar en el ámbito en que se desenvuelva, empresas u organizaciones públicas o privadas afines a los estudios que realicen los alumnos involucrados.
- Conocer en el desenvolvimiento de las características fundamentales de la educación laboral.
- Fomentar el voluntariado en aquellas que le surta de utilidad en su posterior desempeño laboral.
- Generar la interrelación de usuarios y transferir tecnologías orientadas.
- Contribuir a la tarea de capacitación tecnológica dirigida a elevar una correcta conciencia profesional futura.

TERCERA:

Para cumplir el Sistema de Pasantías, los alumnos que hayan solicitado su inscripción al sistema deberán:

- a) Pagar concepto de oneroso de filiación que se otorga en la "EL INSTITUTO".
- b) Ser mayores de 18 años.
- c) No estar desamparados en ningún otro período.
- d) Funcionarios comprendidos en las condiciones arrojadas por la legislación vigente al momento de la firma del presente, sus modificatorias y complementarias.

Handwritten signatures of Ana Jaramillo and Noemí Perri.

m.p.m.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



078/08

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

CUARTA:

El lugar elegido para la realización de las pasantías es la Biblioteca "Rodolfo Puiggrós", de la Dirección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones - Secretaría Académica sito en 29 de Setiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires. Allí se desempeñaran los pasantes, pudiendo ser enviados a otras dependencias de la UNLa por alguna cuestión de carácter excepcional.

QUINTA:

Los que aspiren a ingresar al sistema, en resguardo de su salud psicofísica, deberán presentar a "UNLa" un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados pueden realizar las actividades asignadas en este caso.

SEXTA:

Los planes de desarrollo de los pasantes se inscribirán a la actividad por la Ley 19.516 y se otorgará el correspondiente certificado de inscripción del Consejo Interdisciplinario de "UNLa", y tendrá un plazo para docentes y alumnos. No será caso de suspensión los días y horarios en que se desarrollarán las pasantías, actividades que serán supervisadas por el CIPIC (C) sito de pasado al Art. 6 (C) como dicen de este.

SÉPTIMA:

El presente convenio tendrá por duración de un año y se renovará automáticamente entre las partes suscriptas del sistema, cuando de las posibilidades que se presenten o por las áreas cuando prevenga en el Art. 7 de la Ley 19.516.

ACTIVA:

La "UNLa" designará un TITULO el que tendrá a cargo la tramitación del PASANTE en "UNLa", como así también la coordinación y la evaluación de las tareas que desempeñe, manteniéndose dicho TITULO informado con su correspondiente "EL INSTITUTO" a efectos de garantizar la evaluación de esta actividad.

"EL INSTITUTO" designará un TITULO DOCENTE quien coordinará las actividades encomendadas en la COORDINACIÓN GENERAL del presente. Al finalizar la pasantía se deberá presentar un informe conjunto, por parte de los partes, sustentado estadísticamente que tendrá el carácter de secreto. Asimismo el PASANTE deberá producir un informe sobre las actividades realizadas que deberá tener con la aprobación de ambos partes.

NOVENA:

La "UNLa" deberá proporcionar al PASANTE, una habitación en calidad de alojamiento para vivienda, gastos escolares y erogaciones derivadas del ejercicio de la pasantía.

DÉCIMA:

"EL INSTITUTO", podrá a disposición de la "UNLa" la totalidad de los recursos que se ejerce en el perfil solicitado y la "UNLa", sobre la base de sus propios recursos concertados con la "EL INSTITUTO", realizará la selección.

m.p.m.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



Universidad Nacional de Lanús

DICIMOSEGUNDA:

La "UNLa" declara que antes la actividad de los comedores de higiene y seguridad requeridos por la legislación vigente, para lo cual cuenta con los certificados del caso expedidos por los establecimientos jurisdiccionales.

DICIMOSESTIMA:

Señalamos que el artículo 1º de la "UNLa" impone a los poseedores de todo inmueble que exista pendiente los deberes en el proceso de saneamiento. A tal efecto deberá haber pasado a "EL INSTITUTO" de una copia de la respectiva documentación legal que acredite tal procedimiento dentro del plazo de quince (15) días de celebrarse el correspondiente saneamiento judicial, lo que será oportuno para comenzar el trámite de la presente. Asimismo, es consecuencia, las obligaciones impuestas por el Decreto Nº 401/97, y sancionadas ante "EL INSTITUTO" la incorporación de los poseedores al sistema por el régimen de la Ley 24387.

El incumplimiento de lo presente deberá ser sancionado por resolución expedida del presente organismo al "EL INSTITUTO" en lo determinamos.

DICIMOTERCERA:

El presente puntualiza a señalar que cada uno de los poseedores de los inmuebles por la "UNLa" a "EL INSTITUTO", señalándose sus datos del mismo o áreas de posesión o su adquisición, de correspondencia, y la partición correspondiente. Asimismo la "UNLa" señalará en forma puntual y por escrito a "EL INSTITUTO" durante el desarrollo de la presente, con el fin de dar a conocer el estado del proceso.

DICIMOCUARTA:

Los poseedores se comprometerán al cumplimiento de las obligaciones y disposiciones impuestas de la "UNLa" en donde se detallan los requisitos, tales como cumplir los puntos de seguridad, higiene, disciplina que rigen en la misma. Considerando a su vez como infracción cualquier falta lo que se refiera a la higiene o al mantenimiento de los edificios, áreas, predios, procesos, áreas, etc., o las que tengan origen de otro, tal como el uso de fuerza o el uso de la capacidad del plazo del presente convenio. Asimismo se comprometerán a la realización de actividades políticas, religiosas o personal de ningún tipo. El no cumplimiento a lo anteriormente dispuesto será considerado falta grave y causa suficiente para dejar de tener vigencia sin efecto el presente convenio respecto a quienes incurren en ella. Así respecto de los edificios, áreas y parcelas y las que habrán lugar. A su vez se comprometerán a entregar a la "UNLa" un informe final de su gestión y la finalización de la misma.

DICIMOCINQUENA:

EL FIANTE tendrá derecho a reclamar hasta 15 días hábiles por año calendario en concepto de honorarios por gestión. Dicho honorario será acordado en plazos de hasta 2 días corridos por escrito, y su liquidación quedará a cargo de la posesión de los inmuebles que al efecto lo serán entregados por "EL INSTITUTO".



078/08

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

Autógrafos serán devueltos a editores, por mantener copia y por ella el autor no tendrá y
dura la edición, con subvención expresa de la "UNLa". El EL PASAJE es acordado
en el caso de esta inscripción en la distribución con excepción para QUE no se
suspenda por causa de la inscripción.

La no inscripción de los días expedidos por estos conceptos al año calendario
no dará lugar a pago compensatorio alguno.

Además los pasajes serán, también, con arreglo a las características del trabajo que
realicen, toda la inscripción registra que se otorga al personal de las empresas u
organismos en las que se desempeñan (docentes, técnicos, transportes, finanzas y
docencia).

DOCEAVO:

En caso de satisfacción o accidente, producido o no en ocasión del desempeño de la
pasajería, EL PASAJE, además de dar aviso a la "UNLa", se obliga a concurrir al
servicio de asistencia o reconocimiento que debe le brindar o recibir en su domicilio
contractual al médico encargado de recordarlo en caso que se requiera o debiera la
impida de asistir.

DECIMOQUINTO:

Cualquier otra falta disciplinaria grave o el exceso en la cantidad de olivares regular
del pasaje debe hacer a la finalización anticipada de la pasajería, todo lo cual será
informado por escrito a "EL INSTITUTO" con referencia expresa de la causa que
origina la suspensión.

DECIMOSEXTA:

A solicitud de la "UNLa", podrán recibirse reportajes de pasajería, se expedirán
símbolos a los pasajeros, destinados a documentar información por "EL INSTITUTO" a
terceras instituciones con los rubros, con el objeto de que se inscriban en forma directa
de las características de la "UNLa" en las que sus estudiantes realizan la pasajería.

DECIMONOVENA:

Las partes quedan en libertad para reanudar el presente ACUERDO, con notificación
fehaciente y anticipada no menor de TREINTA (30) días. No obstante "EL
INSTITUTO" podrá rescindir, en caso de considerarlo que no se cumple con los
objetivos académicos y profesionales establecidos en la Cláusula Segunda del presente.
El cumplimiento del presente Acuerdo, no implicará conculcación alguna por parte de "EL
INSTITUTO".

DUODECIMA:

"LAS PARTES" constituyen domicilio especial en los árbitros indicados, donde se
podrán por válidos todas las resoluciones que se tomen, aunque de hecho no se
realicen allí, y convalidan la competencia en la Justicia Nacional en lo Contencioso
Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El presente
ACUERDO MARCO será suscrito "al referendado" del Consejo Superior de la
Universidad Nacional de Lanús.

m.p.m.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



078/08

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

En prueba de conformidad "LAS PAGES" firma el presente convenio, que se
realiza en dos (2) ejemplares de un mismo texto y a un solo efecto, en Lanús a
los... días del mes de ... del año 2008.

[Signature]
Dra. Ana María Jaramillo
Georgina Hernández
Noemí Perri

[Signature]
Dra. Ana María Jaramillo
Georgina Hernández
Noemí Perri

m.p.m.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri